



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
PRESIDENTA DE LA CÁMARA

PEDIDO No. 006/2020.
“ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA MEGALÓPOLIS”.

PEDIDO No.006/2020.

PEDIDO PARA LA “ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA MEGALÓPOLIS” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ LUIS TORRES CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS, Y EL DR. J. VÍCTOR HUGO PÁRAMO FIGUEROA, COORDINADOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL, COMO ADMINISTRADOR DEL PEDIDO, EL DR. LUIS GERARDO RUÍZ SUAREZ COORDINADOR GENERAL DE CONTAMINACIÓN Y SALUD AMBIENTAL DEL INECC, LA ING. VALIA MARITZA GOYTIA LEAL, DIRECTORA DE LABORATORIOS DEL INECC, Y LA ING. LAURA ERIKA GUZMÁN TORRES, DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE COMO SUPERVISORAS DEL PRESENTE PEDIDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SEMARNAT” Y POR LA OTRA, “TERSUM A´RES, S.A.P.I. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ANNE MARIE CAJUSTE BONTEMPS, , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PROVEEDOR”, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “LA SEMARNAT” declara que:

- 1.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de la Administración Pública Federal Centralizada en términos del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 32 Bis de la citada Ley, le corresponde, entre otros asuntos: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, así como formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PEDIDO No. 006/2020.
“ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA MEGALÓPOLIS”.

PEDIDO No.006/2020.

ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.

1.3 Su representante el Lic. José Luis Torres Contreras, Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios está facultado para suscribir el presente Pedido, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII, y 36, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1.4 Se cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este pedido, toda vez que los bienes por adquirir forman parte del Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de Monitoreo de la Calidad del Aire en la Megalópolis, mismo que fue autorizado por el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura (Fideicomiso N° 1936) mediante Acuerdo No. CT/4ª ORD/20-DICIEMBRE-2016/VIII-J, tomado en su cuarta sesión ordinaria de 2016 para ser financiado con recursos del Fondo hasta por 150 millones de pesos mediante un Apoyo No Recuperable; adicionalmente, la suficiencia presupuestal se acredita mediante el Convenio de Apoyo Financiero suscrito con fecha 10 de abril de 2017 y el correo electrónico emitido por la Lic. Olivia Rodríguez Hernández, en su calidad de Subgerente de Proyectos de Transporte 2 de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión de BANOBRAS.

1.5 Dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional, unidad administrativa que requiere el suministro de los bienes que **“EL PROVEEDOR”** suministrará, por lo que el Dr. J. Víctor Hugo Páramo Figueroa, Coordinador Ejecutivo de Vinculación Institucional para efectos del presente instrumento, será Administrador del presente instrumento, asistido por la Ing. Laura Erika Guzmán Torres, Directora General Adjunta de Desarrollo Urbano Sustentable como supervisora del presente Pedido o quienes los sustituyan en el cargo, los cuales serán responsables de

[Handwritten signatures and initials]



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PEDIDO No. 006/2020.
"ADQUISICIÓN DE REFACCIONES
PARA EL PROGRAMA DE
FORTALECIMIENTO DE LAS
CAPACIDADES DE MONITOREO
DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA
MEGALÓPOLIS".

PEDIDO No.006/2020.

vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente Pedido y hacerlas constar por escrito, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.

1.6 El presente pedido se celebra como resultado del procedimiento de Licitación Pública Número No. **LA-016000997-E75-2020** de carácter **Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados**, mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos **26 fracción I, 26 Bis fracción II y 28 fracción II** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo fallo fue emitido y dado a conocer el **03 de noviembre de 2020**; aunado a que de conformidad con las Declaraciones del presente Pedido y la documentación presentada y anexada al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por "**EL PROVEEDOR**" están plenamente relacionadas con el suministro de los bienes objeto de este pedido y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

1.7 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número **SMA941228 GU8** y;

1.8 Para los efectos que se deriven del presente Pedido señala como domicilio, el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

2. "**EL PROVEEDOR**" declara que:

2.1. Es una sociedad constituida de conformidad a las leyes mexicanas según consta en el testimonio que contiene la Escritura Pública Número 4,365, de fecha 27 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Jaime Salvador García González, Corredor Público No. 61 del Distrito Federal, la cual es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil

PEDIDO No.006/2020.

No. 500666-1 de fecha 30 de agosto de 2013, Bajo la denominación **“TERSUM A´RES, S.A.P.I. DE C.V.”.**

- 2.2. Tiene como objeto social entre otros: comprar, vender, fabricar, distribuir, importar, exportar y maquilar productos de análisis ambiental y todo lo relacionado con monitoreo, ecología y seguridad. y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con RFC: **TAR130830V82**, así mismo se encuentra dentro de la estratificación catalogada como **Pequeña empresa.**
- 2.3. Es una empresa mexicana y conviene que, aún y cuando llegare a cambiar de nacionalidad, seguirse considerando como mexicana por cuanto a este Pedido se refiere y no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este Pedido.
- 2.4. Su Representante Legal la C. Anne Marie Cajuste Bontemps, acredita su personalidad y facultades mediante la Escritura Pública Número 4,365, de fecha 27 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Jaime Salvador García González, Corredor Público No. 61 Distrito Federal, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la firma del presente instrumento dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- 2.5. La C. Anne Marie Cajuste Bontemps,, en su carácter de Representante Legal, se identifica en este acto con copia de Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral en el año 2018, con número de CJBANAN65102088N400.
- 2.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios para obligarse a la entrega de los bienes objeto de este Pedido, y no existiendo impedimento alguno para la celebración y poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

PEDIDO No.006/2020.

2.7. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente Pedido, en especial el alcance de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.

2.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiestan no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de **“EL PROVEEDOR”**, se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el Pedido será nulo previa determinación de la autoridad competente.

2.9. De manera previa a la formalización del presente Pedido y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, conforme lo establece la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, presentó copia de respuesta, de fecha **04 noviembre de 2020**, con número de **folio 20ND3266210**, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la empresa **“TERSUM A RES, S.A.P.I. DE C.V.”**.

De manera previa a la formalización del presente Pedido y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, conforme lo establece el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2015, presentó copia de respuesta, de fecha **04 de noviembre de 2020**, con número de folio **1604523788569500223853**, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre el cumplimiento de sus

PEDIDO No.006/2020.

obligaciones fiscales en materia de seguridad social, de la empresa “**TERSUM A´RES, S.A.P.I. DE C.V.**”.

De manera previa a la formalización del presente Pedido y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, conforme lo establece la Resolución RCA-5789-01/17 del Consejo de Administración del INFONAVIT y su Anexo Único, relativo a las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, presentó copia de respuesta de fecha **04 noviembre de 2020**, con número de oficio **CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000711386/2020**, emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aportaciones y amortizaciones patronales, de la empresa “**TERSUM A´RES, S.A.P.I. DE C.V.**”.

- 2.10. Ha inspeccionado debidamente el lugar en donde se entregarán los bienes objeto de este Pedido y considerado todos los factores que intervienen en su entrega. Asimismo, manifiesta haber revisado los documentos e información proporcionada por “**LA SEMARNAT**”, para el debido cumplimiento del objeto del Pedido.
- 2.11. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este Pedido.
- 2.12. Señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Norte 15, No. 5263, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero C.P. 07750, Ciudad de México, Teléfono: 5591307245. Correo Electrónico: ventas@tersum.com.mx.

PEDIDO No.006/2020.

3. “LAS PARTES” declaran que:

3.1. El presente Pedido se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.

3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, **“LAS PARTES”** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Pedido y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

“EL PROVEEDOR” se obliga con **“LA SEMARNAT”** a realizar hasta su total entrega la **“ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA MEGALÓPOLIS”**. Para la ejecución de dicho objeto **“EL PROVEEDOR”** tendrá que cumplir con las especificaciones estipuladas en el **“Anexo Único”**, que forma parte integrante del presente instrumentos conforme a lo siguiente: Especificaciones Técnicas de **“LA SEMARNAT”**, propuesta técnica y económica de **“EL PROVEEDOR”**.

Las obligaciones que se convienen en el objeto de este Pedido son divisibles toda vez que por las características de los bienes, pueden ser utilizados de manera incompleta, por lo que la garantía se hará efectiva por el monto proporcional a la parte del objeto del Pedido que no haya sido prestada o respecto de la cual se haya incumplido.

PEDIDO No.006/2020.

SEGUNDA.- MONTO DEL PEDIDO

“LA SEMARNAT” no otorgará anticipo alguno a “EL PROVEEDOR” con motivo del presente pedido que se celebra bajo la modalidad de pedido cerrado, de modo que “LA SEMARNAT” pagará a “EL PROVEEDOR” por concepto de retribución por los bienes, un monto de **\$3,531,174.09 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$564,987.85 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.)** correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado; por lo que el monto total de este Pedido asciende a la cantidad de **\$4,096,161.94 (CUATRO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 94/100 M.N.)**.

El precio unitario por los bienes, se especifica en el “Anexo Único” de este Pedido, el cual es fijo hasta la entrega total de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	PIEZA	1	\$693.12	\$693.12
2	PIEZA	1	\$693.12	\$693.12
3	PIEZA	1	\$25,091.02	\$25,091.02
4	PIEZA	1	\$18,439.67	\$18,439.67
5	KIT	1	\$42,338.77	\$42,338.77
6	PIEZA	7	\$3,519.60	\$24,637.20
7	PIEZA	8	\$262.66	\$2,101.28
8	PIEZA	4	\$4,071.18	\$16,284.72
9	PIEZA	6	\$78.80	\$472.80
10	PIEZA	2	\$2,232.58	\$4,465.16
11	PIEZA	2	\$9,166.72	\$18,333.44
12	PIEZA	1	\$35,983.99	\$35,983.99
13	PIEZA	1	\$4,465.17	\$4,465.17
14	PIEZA	1	\$5,673.39	\$5,673.39
15	PIEZA	3	\$630.38	\$1,891.14
16	PIEZA	6	\$682.91	\$4,097.46
17	PIEZA	8	\$393.99	\$3,151.92
18	PIEZA	6	\$1,365.82	\$8,194.92





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

PEDIDO No. 006/2020.
"ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA MEGALÓPOLIS".

PEDIDO No.006/2020.

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
19	PIEZA	2	\$1,628.47	\$3,256.94
20	PIEZA	3	\$1,445.45	\$4,336.35
21	PIEZA	3	\$1,777.19	\$5,331.57
22	PIEZA	3	\$1,445.45	\$4,336.35
23	CAJA	2	\$632.68	\$1,265.36
24	CAJA	2	\$222.74	\$445.48
25	PAQUETE	4	\$549.74	\$2,198.96
26	PIEZA	3	\$1,445.45	\$4,336.35
27	PIEZA	4	\$30,259.66	\$121,038.64
28	PIEZA	12	\$3,009.38	\$36,112.56
29	PIEZA	4	\$23,103.50	\$92,414.00
30	PIEZA	4	\$17,819.31	\$71,277.24
31	PIEZA	4	\$11,421.42	\$45,685.68
32	PIEZA	4	\$11,492.51	\$45,970.04
33	PIEZA	6	\$14,501.89	\$87,011.34
34	PIEZA	5	\$30,449.22	\$152,246.10
35	KIT	5	\$2,725.03	\$13,625.15
36	PIEZA	7	\$13,103.83	\$91,726.81
37	PIEZA	8	\$24,193.51	\$193,548.08
38	PIEZA	4	\$26,231.35	\$104,925.40
39	PIEZA	2	\$18,767.15	\$37,534.30
40	PIEZA	4	\$31,136.40	\$124,545.60
41	KIT	7	\$46,135.91	\$322,951.37
42	PIEZA	2	\$1,445.45	\$2,890.90
43	KIT	3	\$3,886.13	\$11,658.39
44	PIEZA	2	\$34,193.18	\$68,386.36
45	PIEZA	3	\$74,144.45	\$222,433.35
46	PIEZA	5	\$14,501.89	\$72,509.45
47	PIEZA	2	\$44,263.93	\$88,527.86
48	PIEZA	1	\$710.88	\$710.88
49	PIEZA	5	\$9,999.67	\$49,998.35
50	PIEZA	2	\$3,767.65	\$7,535.30
51	PIEZA	2	\$40,875.42	\$81,750.84
52	PIEZA	6	\$9,904.88	\$59,429.28

Handwritten signature and initials on the right side of the page.

PEDIDO No. 006/2020.
“ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA MEGALÓPOLIS”.

PEDIDO No.006/2020.

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
53	PIEZA	6	\$7,203.55	\$43,221.30
54	PIEZA	2	\$16,302.78	\$32,605.56
55	PIEZA	1	\$9,762.71	\$9,762.71
56	PIEZA	2	\$14,975.81	\$29,951.62
57	PIEZA	3	\$27,653.11	\$82,959.33
58	PIEZA	3	\$13,009.05	\$39,027.15
59	PIEZA	2	\$4,952.44	\$9,904.88
60	PIEZA	2	\$12,914.26	\$25,828.52
61	PIEZA	5	\$15,947.34	\$79,736.70
62	PIEZA	1	\$19,786.07	\$19,786.07
63	PIEZA	2	\$7,393.12	\$14,786.24
64	PIEZA	4	\$44,429.80	\$177,719.20
65	KIT	6	\$3,909.82	\$23,458.92
66	KIT	6	\$3,056.77	\$18,340.62
67	PIEZA	1	\$90,020.70	\$90,020.70
68	PIEZA	1	\$74,025.97	\$74,025.97
69	PIEZA	2	\$12,748.39	\$25,496.78
70	KIT	6	\$7,938.12	\$47,628.72
71	KIT	2	\$31,444.45	\$62,888.90
72	KIT	6	\$9,644.23	\$57,865.38
74	PIEZA	2	\$58,599.95	\$117,199.90

El monto antes señalado incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, entre otros.

TERCERA.- VIGENCIA DEL PEDIDO

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente Pedido iniciará el 04 de noviembre de 2020 y concluirá el 11 de febrero de 2021.

PEDIDO No.006/2020.

CUARTA.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

“EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar los bienes objeto de este Pedido a favor de **“LA SEMARNAT”** con la descripción y características contenidas tanto en la Cláusula **PRIMERA** de este Pedido, así como en el **“Anexo Único”** que forma parte integrante de este instrumento.

QUINTA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

“EL PROVEEDOR” se obliga entregar los bienes objeto del presente Pedido, en los lugares establecido en el **“Anexo Único”** y en un plazo de 75 (setenta y cinco) días naturales, a partir del día siguiente a la notificación del fallo.

La entrega de los bienes por parte de **“EL PROVEEDOR”** se realizará en el lugar y conforme a las condiciones descritas en el **“Anexo Único”**.

SEXTA.-FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

“LA SEMARNAT” efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, sobre los bienes entregados, siempre y cuando **“EL PROVEEDOR”** preste el mismo a entera satisfacción de **“LA SEMARNAT”** de acuerdo con lo establecido en el **“Anexo Único”** que forma parte integrante de este Pedido.

Para que la obligación de pago se haga exigible, **“EL PROVEEDOR”** deberá sin excepción alguna presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) remitiéndolo vía correo electrónico al Administrador del Pedido al correo electrónico victor.paramo@semarnat.gob.mx o erika.guzman@semarnat.gob.mx o al que en su caso se le notifique, así como toda la documentación que ampare la entrega de los bienes a entera satisfacción de **“LA SEMARNAT”**, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este Pedido y en el **“Anexo Único”** que se acompaña al presente; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado **“EL PROVEEDOR”**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por **“LA SEMARNAT”**, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, con la aprobación de la Coordinación

PEDIDO No. 006/2020.
“ADQUISICIÓN DE REFACCIONES
PARA EL PROGRAMA DE
FORTALECIMIENTO DE LAS
CAPACIDADES DE MONITOREO
DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA
MEGALÓPOLIS”.

PEDIDO No.006/2020.

Ejecutiva de Vinculación Institucional, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del recibo de honorarios o CFDI referido en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

El CFDI deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado, y en su caso, de los impuestos aplicables.

Los impuestos que se deriven del Pedido serán cubiertos por cada una de **“LAS PARTES”** de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que los CFDI entregados por **“EL PROVEEDOR”** para su pago presenten errores o deficiencias **“LA SEMARNAT”** dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **“EL PROVEEDOR”** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregido el CFDI correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del Pedido se estará a lo dispuesto por los párrafos, tercero y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de

PEDIDO No.006/2020.

este Pedido y su “Anexo Único”, con excepción de los derechos de cobro por los servicios ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de **“LA SEMARNAT”** en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar la realización de la cesión de los derechos de cobro a favor de un intermediario financiero de su elección, en virtud del acuerdo que **“LA SEMARNAT”** tiene concertado con Nacional Financiera, S.N.C. denominado “Programa de Cadenas Productivas”, a efecto de apoyar a los proveedores, contratistas o prestadores de servicios de **“LA SEMARNAT”**; a través de operaciones de factoraje y descuento electrónico de hasta el 100% del importe de los títulos de crédito y/o documentos en que se consignen derechos de crédito expedidos por **“LA SEMARNAT”**, incluyendo los intereses correspondientes, por lo que será la misma Nacional Financiera, el canal para la recepción de los poderes, actas constitutivas y carta de adhesión que firmen los proveedores y contratistas.

Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en las “Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2020”, sin menoscabo de lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos, **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar a **“LA SEMARNAT”** copia certificada expedida por Notario Público del convenio que haya celebrado con Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, en el que conste su incorporación al Programa de Cadenas Productivas, sin cuyo requisito no procederá la cesión de derechos de cobro solicitada por **“EL PROVEEDOR”** por este medio.

PEDIDO No.006/2020.

Independientemente de lo anterior, “**EL PROVEEDOR**” deberá presentar a “**LA SEMARNAT**” escrito en el que manifieste que los contra recibos por pagar, materia de la cesión de derechos de cobro, no han sido negociados o comprometidos previamente.

Si con motivo de la realización de la operación de la cesión de derechos de cobro solicitada por “**EL PROVEEDOR**” se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a cargo de “**LA SEMARNAT**” a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este caso, los gastos financieros serán cubiertos por el intermediario financiero que haya seleccionado “**EL PROVEEDOR**”.

OCTAVA.- PRECIOS FIJOS

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a mantener fijos los precios unitarios de los productos establecidos en el “Anexo Único”, no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del **presente** pedido, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por “**EL PROVEEDOR**” él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa de los bienes.

NOVENA.- ANTICIPO

En el presente Pedido “**LA SEMARNAT**” no otorgará anticipo a “**EL PROVEEDOR**”.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Al término de la vigencia del presente Pedido, el servidor público responsable de verificar su cumplimiento el Dr. J. Víctor Hugo Páramo Figueroa, Coordinador Ejecutivo de Vinculación Institucional, como administrador del pedido, deberá entregar a “**EL PROVEEDOR**” la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, por escrito, en la que conste o certifique que la entrega de los bienes ha sido realizada conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de “**LA SEMARNAT**”.

PEDIDO No.006/2020.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, los bienes se tendrán por no recibidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento **“EL PROVEEDOR”** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de **“LA SEMARNAT”** toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente Pedido, aún concluida la vigencia del Pedido y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES

“LA SEMARNAT” a través del Dr. J. Víctor Hugo Páramo Figueroa, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de Vinculación Institucional, o quien lo sustituya en el cargo, quien fue designado como Administrador del Pedido, y la Ing. Laura Erika Guzmán Torres, Directora General Adjunta de Desarrollo Urbano Sustentable supervisarán y vigilarán en todo tiempo la entrega de los bienes objeto de este Pedido con la asistencia técnica de personal del INECC adscrito a la Coordinación General de Salud y Contaminación Ambiental, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el “Anexo Único”.

“EL PROVEEDOR” acepta que el Administrador del Pedido de **“LA SEMARNAT”** vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo la entrega de los bienes objeto de este Pedido y dará a **“EL PROVEEDOR”** por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el “Anexo Único” prevista en la Cláusula **PRIMERA** Objeto del presente instrumento jurídico, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito **“LA SEMARNAT”** y sean aprobados por ésta.

PEDIDO No. 006/2020.
“ADQUISICIÓN DE REFACCIONES
PARA EL PROGRAMA DE
FORTALECIMIENTO DE LAS
CAPACIDADES DE MONITOREO
DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA
MEGALÓPOLIS”.

PEDIDO No.006/2020.

La supervisión de la entrega de los bienes que realice “**LA SEMARNAT**” no libera a “**EL PROVEEDOR**” del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este Pedido así, como de responder por deficiencias en la calidad de los mismos una vez entregados. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa de los bienes, ni libera a “**EL PROVEEDOR**” de las obligaciones que contrae bajo este Pedido.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias así como verificar la calidad de los bienes establecida en el presente Pedido, pudiendo solicitar a “**LA SEMARNAT**” y a “**EL PROVEEDOR**” todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la entrega de los bienes, el Administrador del Pedido, procederá a notificar a “**EL PROVEEDOR**” o a su representante legal la pena respectiva, preferentemente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan generado las penas convencionales, notificando, igualmente a la Dirección General de Programación y Presupuesto, para que ésta reciba de parte de “**EL PROVEEDOR**”, el comprobante que acredite el pago de la pena convencional formato “Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, Esquema e5cinco”, o el que determine en su caso el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Las penas convencionales serán determinadas por el Administrador del Pedido, en función de los bienes no entregados oportunamente. En las operaciones en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES

“**LA SEMARNAT**” podrá acordar con “**EL PROVEEDOR**” por razones fundadas y explícitas respecto del Pedido vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los bienes del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% de los conceptos y volúmenes

PEDIDO No. 006/2020.
“ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA MEGALÓPOLIS”.

PEDIDO No.006/2020.

establecidos, el precio de los bienes sea igual al originalmente pactado, el Pedido esté vigente y **“EL PROVEEDOR”** no se encuentre en incumplimiento.

Asimismo, en el caso de que **“LA SEMARNAT”** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del Pedido.

En el caso de que el presente Pedido incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **“EL PROVEEDOR”** a las condiciones originalmente pactadas deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de **“LA SEMARNAT”**, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente Pedido.

La solicitud de modificación por parte de **“EL PROVEEDOR”**, no interrumpirá el plazo para la conclusión de la entrega de los bienes originalmente pactados.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente, podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el Pedido y/o sus anexos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA SEMARNAT”** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la fianza otorgada originalmente por la institución afianzadora correspondiente, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por **“EL PROVEEDOR”**.

[Handwritten signatures and initials]

PEDIDO No.006/2020.

En el caso de que “EL PROVEEDOR” no cumpla con dicha entrega, “LA SEMARNAT” podrá determinar la Rescisión Administrativa del Pedido.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido “EL PROVEEDOR”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, de conformidad con el artículo 51 de la LAASSP.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA SEMARNAT” procederá a deducir dichas cantidades de los CFDI subsecuentes o bien “EL PROVEEDOR” cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de “LA SEMARNAT”.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES

“LAS PARTES” pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Pedido y sus anexos, sin perjuicio de que “LA SEMARNAT” realice, de los pagos que haga a “EL PROVEEDOR”, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 103 de su Reglamento “EL PROVEEDOR” a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del Pedido, así como para responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes o servicios y cualquier otra responsabilidad en los términos señalados en el Pedido, deberá presentar a “LA SEMARNAT”,

PEDIDO No.006/2020.

dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de suscripción del Pedido, la garantía de cumplimiento del Pedido, consistente en:

Póliza de fianza que se constituirá por el 10% del importe total del Pedido, estipulado en la Cláusula **SEGUNDA** Monto del Pedido del presente instrumento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del Pedido de marras garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de **“LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN”**.

“EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente:

- (A) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra **“LA SEMARNAT”**, de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del Pedido, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de **“LA SEMARNAT”**.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del Pedido, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al Pedido, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **“LA SEMARNAT”**.
- (D) Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de Pedido, quedará integrada con la siguiente documentación:

PEDIDO No.006/2020.

1. Reclamación por escrito a la Institución de Fianzas.
2. Copia de la póliza de fianza y en su caso, sus documentos modificatorios.
3. Copia del Pedido garantizado y en su caso sus convenios modificatorios.
4. Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
5. En su caso, la rescisión del Pedido y su notificación,
6. En su caso, documento de terminación anticipada y su notificación
7. Copia del finiquito y en su caso, su notificación.
8. Importe reclamado.

La fianza deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- I. Que se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este pedido.
- II. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales de conformidad con lo establecido en la Cláusula **DÉCIMA PRIMERA**, Supervisión de la entrega de los bienes del presente instrumento;
- III. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Pedido, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y

PEDIDO No.006/2020.

IV. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. El procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley;

En el supuesto de que **“LAS PARTES”** convengan la modificación del Pedido vigente, en términos de la Cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**, Modificaciones del presente Pedido, **“EL PROVEEDOR”** deberá contratar la ampliación de la fianza, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los (10) diez días naturales siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

La garantía de cumplimiento deberá ser presentada en la Subdirección de Comité y Contratos, ubicada en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 17 Ala B, Col. Anáhuac, Alcaldía. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD

De conformidad con el artículo 53, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, concluida la entrega de los bienes, **“EL PROVEEDOR”** se obliga ante **“LA SEMARNAT”** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes o la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente Pedido, en el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable. Por lo que previamente a la recepción de los bienes, **“EL PROVEEDOR”**, a su elección, constituirá fianza a efecto de garantizar la calidad de los bienes, los defectos o vicios ocultos de los bienes suministrados o de los servicios con motivo de la entrega de los bienes y cualquier otra responsabilidad derivada de la entrega de los bienes, o bien deberá de presentar póliza de garantía del fabricante, con por lo menos un año de vigencia sin que lo anterior implique un costo adicional



PEDIDO No. 006/2020.
"ADQUISICIÓN DE REFACCIONES
PARA EL PROGRAMA DE
FORTALECIMIENTO DE LAS
CAPACIDADES DE MONITOREO
DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA
MEGALÓPOLIS".

PEDIDO No.006/2020.

para **"LA SEMARNAT"**. Esta garantía se liberará una vez transcurrido la conclusión de la entrega de los bienes, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

El licitante adjudicado deberá entregar junto con los bienes la Póliza de Garantía correspondiente contra defectos de fabricación, en la que se indique su vigencia y mecanismo para hacerla efectiva.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente:

- (A) Que queda obligado ante **"LA SEMARNAT"** para responder por los defectos, vicios o la calidad de los bienes, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Pedido y en la legislación aplicable, por lo que **"LA SEMARNAT"** podrá exigir a **"EL PROVEEDOR"** que lleve a cabo las correcciones o reparaciones necesarias o las reposiciones inmediatas que se requieran, lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar en primera instancia por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto. En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** no lleve a cabo las correcciones, reparaciones o reposiciones que se le exijan a partir del vencimiento del plazo máximo de 30 (treinta) días naturales que **"LA SEMARNAT"** otorgue a **"EL PROVEEDOR"** o en su caso, el acordado entre **"EL PROVEEDOR"** y **"LA SEMARNAT"**, para efectuar las correcciones, reparaciones o reposiciones necesarias, podrá solicitarse a un tercero que realice los trabajos o podrá llevarlos a cabo **"LA SEMARNAT"** con cargo a **"EL PROVEEDOR"**. Si el plazo acordado para la realización de las correcciones, reparaciones o reposiciones no es superior a 30 (treinta) días no será necesario que se dé aviso previo a la afianzadora, que en su caso haya garantizado la calidad, los defectos o vicios ocultos de los bienes suministrados y cualquier otra responsabilidad, sobre los trabajos de corrección, reposición o reparación que deberán llevarse a cabo, siempre y cuando, no se haya reclamado previamente el incumplimiento ante la compañía afianzadora.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

PEDIDO No. 006/2020.

“ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA MEGALÓPOLIS”.

PEDIDO No.006/2020.

En caso de que el plazo acordado entre “EL PROVEEDOR” y “LA SEMARNAT” exceda el periodo de 30 (treinta) días, “EL PROVEEDOR” quedará obligado a solicitar anuencia por escrito de su afianzadora, y hacer entrega de la misma a “LA SEMARNAT”.

- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza la obligación de responder por los defectos y vicios ocultos, la calidad de los bienes y de cualquier otra responsabilidad derivada del presente Pedido, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al Pedido, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza que garantiza la obligación de responder por los defectos y vicios ocultos, la calidad de los bienes y cualquier otra responsabilidad, permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por “LA SEMARNAT”.
- (D) Su conformidad expresa que la reclamación que se presente ante la afianzadora quedará integrada con la siguiente documentación:
1. Reclamación por escrito a la Institución de Fianzas.
 2. Copia de la póliza de fianza y en su caso, sus documentos modificatorios.
 3. Copia del Pedido garantizado y en su caso sus convenios modificatorios.
 4. Copia del documento técnico elaborado por personal de “LA SEMARNAT”, que reúna los elementos necesarios de identificación y descripción de los defectos y vicios ocultos de los bienes o la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad y su cuantificación.

PEDIDO No.006/2020.

5. Copia del escrito donde se reclama al fiado la reparación de los defectos y vicios ocultos de los bienes o la calidad de los servicios y cualquier otra responsabilidad en que incurra el fiado.
6. Notificación a la afianzadora de los defectos y vicios ocultos, la calidad de los bienes o de los servicios y cualquier otra responsabilidad.

La garantía a que se refiere esta cláusula deberá entregarse en las oficinas de la Subdirección de Comité y Contratos ubicadas en Av. Ejército Nacional Número 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 113020, con horario de: 09:00 a 18:00 horas en estricto apego a los textos que se acompañan en el “Anexo Único”, aceptando expresamente **“EL PROVEEDOR”** las obligaciones consignadas en éstos.

Para el caso de que la garantía corresponda a una póliza de fianza, **“EL PROVEEDOR”** deberá verificar la autenticidad de la misma, previo a su entrega, por lo que en el supuesto de que **“LA SEMARNAT”** detecte que una garantía es apócrifa, se dará aviso a las autoridades competentes y a la institución que supuestamente emitió la garantía, ateniéndose **“EL PROVEEDOR”** a las consecuencias legales que puedan derivar por la entrega de un documento apócrifo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS

“EL PROVEEDOR” será el único responsable por la mala calidad de los bienes así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no entrega de los bienes por causas imputables al mismo, una deficiente entrega de los mismos o por no entregarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Pedido, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en la ejecución de las obligaciones derivadas del presente instrumento, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **“LA SEMARNAT”**, como lo establece el artículo 53 de la LAASSP.

PEDIDO No.006/2020.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES

Las penas convencionales a las que **“EL PROVEEDOR”** se haga acreedor de conformidad con el artículo 53 de la LAASSP, por incumplimiento en la entrega de los bienes, se calcularán, por cada día natural de retraso en la entrega respecto de las fechas establecidas de acuerdo en el “Anexo Único” y el presente Pedido o, en su caso, modificado mediante convenio, y serán determinadas en función de (el valor total de los bienes cuando el resultado esperado dependa de la entrega total de los mismos; o sobre el valor de los bienes entregados con atraso, cuando éstos se hubieran cotizado en forma unitaria y el resultado esperado no dependa de la entrega total de los mismos), a razón del 1% (Uno por ciento), hasta por la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate conforme a lo siguiente:

- Por cada día hábil de retraso del vencimiento del plazo pactado para la entrega de los mismos, a razón del 1% (Uno por ciento), hasta por la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que correspondiera a la partida de que se trate.

Las penas convencionales serán cubiertas por **“EL PROVEEDOR”** mediante el “Pago electrónico de Derechos, Producto y Aprovechamientos, esquema e5cinco” ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a **“EL PROVEEDOR”** no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del Pedido.

Cuando los bienes no se entreguen en la fecha convenida y la pena convencional por atraso rebase el monto de la pena referida en esta cláusula, **“LA SEMARNAT”**, a través del Administrador del Pedido, previa notificación a **“EL PROVEEDOR”**, podrá rescindir este Pedido, en términos de la Cláusula **VIGÉSIMA**, Rescisión Administrativa.

PEDIDO No.006/2020.

En caso que sea necesario llevar a cabo la Rescisión Administrativa del Pedido, conforme a los artículos 53 y 54 de la LAASSP, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además las sanciones que deriven de la Ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **“LA SEMARNAT”** con el atraso en la entrega de los bienes señalados en el Pedido. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare **“EL PROVEEDOR”** por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente Pedido.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA NOVENA.- DEDUCCIONES

“LA SEMARNAT” podrá realizar deducciones al pago de los bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **“EL PROVEEDOR”** respecto de los casos concretos así como las partidas o conceptos que específicamente se señale la procedencia de su aplicación en el “Anexo Único”, de conformidad con el artículo 53-Bis de la LAASSP:

- No completar la entrega de bienes en la fecha pactada
- No entregar los bienes en el sitio establecido
- Pretender entregar bienes diferentes a los ofertados

El límite de incumplimiento a partir del cual **“LA SEMARNAT”** podrá cancelar las partidas o conceptos no entregados por **“EL PROVEEDOR”**, o bien rescindir el Pedido, será el mismo que se haya pactado como límite para la aplicación de penas convencionales es del (Uno%).

PEDIDO No.006/2020.

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el Administrador del Pedido desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en el CFDI que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del Pedido tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a **“EL PROVEEDOR”** que incluya el monto de la deducción en su próximo CFDI, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su CFDI.

VIGÉSIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

“LAS PARTES” convienen y **“EL PROVEEDOR”** está de acuerdo en que **“LA SEMARNAT”** podrá en cualquier momento, por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**, rescindir administrativamente el presente Pedido, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula **VIGÉSIMA**, Procedimiento de Rescisión Administrativa del Pedido.

Las causas que pueden dar lugar a que **“LA SEMARNAT”** inicie el procedimiento de Rescisión Administrativa del Pedido, son las siguientes:

- A. Si **“EL PROVEEDOR”** no entrega la garantía de cumplimiento conforme al plazo estipulado en la normatividad vigente y la cláusula **DÉCIMA QUINTA**, Garantía de cumplimiento.
- B. Cuando el importe de las penas convencionales alcance el monto de la garantía de cumplimiento.
- C. Si **“EL PROVEEDOR”** es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.

PEDIDO No.006/2020.

- D. Si "**EL PROVEEDOR**" cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del Pedido; o transfiere los derechos de cobro derivados del Pedido, sin contar con el consentimiento de "**LA SEMARNAT**".
- E. Si "**EL PROVEEDOR**" no da a "**LA SEMARNAT**" o, al INECC a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los bienes.
- F. Si "**EL PROVEEDOR**" incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración de este Pedido.
- G. Si "**EL PROVEEDOR**" no entrega la Garantía de Calidad conforme al plazo estipulado en la normatividad vigente y la Cláusula **DÉCIMA SEXTA**.

En caso de incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**" a cualquiera de las obligaciones del Pedido, "**LA SEMARNAT**" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la Rescisión Administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula **VIGÉSIMA**, Procedimiento de Rescisión Administrativa del Pedido y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que "**LA SEMARNAT**" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características de los bienes, éstos no puedan ser utilizados por "**LA SEMARNAT**", en cuyo caso, la aplicación de la garantía correspondiente será total.

En el supuesto de que sea rescindido el Pedido, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si "**EL PROVEEDOR**" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

PEDIDO No.006/2020.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PEDIDO

"**LAS PARTES**", convienen que para los efectos de que sea "**LA SEMARNAT**" quien determine rescindir el presente Pedido, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a "**EL PROVEEDOR**" del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que "**EL PROVEEDOR**", dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo "**LA SEMARNAT**" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**EL PROVEEDOR**", por lo que "**LA SEMARNAT**" en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a "**EL PROVEEDOR**".

Cuando se rescinda el pedido "**LA SEMARNAT**" elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Pedido, se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "**LA SEMARNAT**" de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de "**LA SEMARNAT**", ésta quedará obligada a cubrir el costo de los bienes, sólo hasta la proporción que éstos hayan sido entregados en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, "**LA SEMARNAT**" queda en libertad de contratar los bienes con otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose "**EL PROVEEDOR**" a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente Pedido.

PEDIDO No. 006/2020.
“ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA MEGALÓPOLIS”.

PEDIDO No.006/2020.

Se podrá negar la recepción de los bienes una vez iniciado el procedimiento de Rescisión Administrativa del presente Pedido, cuando **“LA SEMARNAT”** ya no tenga la necesidad de los bienes, por lo que en este supuesto **“LA SEMARNAT”** determinará la Rescisión Administrativa del presente instrumento jurídico y hará efectiva la garantía de cumplimiento. Si iniciada la rescisión **“LA SEMARNAT”** dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente Pedido, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a **“EL PROVEEDOR”** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificadorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada **“LA SEMARNAT”** para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.

De actualizarse el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“LA SEMARNAT”** podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, mediante Convenio se modificará la vigencia del presente Pedido con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Si durante la vigencia del presente Pedido se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **“LA SEMARNAT”** podrá suspender la recepción de los bienes hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo **“LA SEMARNAT”** al pago de los bienes efectivamente entregados; si concluido el plazo persistieran las causas que

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

PEDIDO No.006/2020.

dieron origen a la suspensión, **“LA SEMARNAT”** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **“LA SEMARNAT”**, deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Pedido. En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión de la entrega de los bienes, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando **“EL PROVEEDOR”** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales Inmuebles y Servicios, con copia al Administrador del Pedido, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la Cláusula **DÉCIMA NOVENA**, Penas Convencionales.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanude la entrega de los bienes o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo **“EL PROVEEDOR”** actualizar las garantías correspondientes.

PEDIDO No.006/2020.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **“EL PROVEEDOR”**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la Cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **“LA SEMARNAT”**, ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **“EL PROVEEDOR”** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Pedido, o bien, podrá modificar el Pedido a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PEDIDO

“LAS PARTES” convienen que para los efectos de que sea **“LA SEMARNAT”** quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Pedido con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

PEDIDO No.006/2020.

En este supuesto **“LA SEMARNAT”** procederá a reembolsar, previa solicitud de **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este Pedido, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por **“EL PROVEEDOR”**.

“EL PROVEEDOR”, en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a **“LA SEMARNAT”** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del Pedido.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a **“EL PROVEEDOR”** los bienes efectivamente entregados, hasta la fecha de la terminación.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que **“LA SEMARNAT”** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente Pedido, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de **“LA SEMARNAT”**, en términos del artículo 46, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“LA SEMARNAT” manifiesta su consentimiento, para que **“EL PROVEEDOR”** pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto en las “Disposiciones Generales a las que

PEDIDO No.006/2020.

deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal así como las empresas productivas del Estado, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio 2020”.

VIGÉSIMA QUINTA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente Pedido de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENCIÓN

LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DE ECONOMÍA, así como el Órgano Interno de Control en **“LA SEMARNAT”** y demás órganos fiscalizadores tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este Pedido.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente Pedido, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los trabajos o servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada. Queda expresamente estipulado que el presente Pedido, se suscribe en atención a que **“EL PROVEEDOR”** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo tanto, en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario a **“LA SEMARNAT”** respecto de dicho personal, **“EL PROVEEDOR”** exime desde ahora a **“LA SEMARNAT”** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento. **“LAS PARTES”** aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este Pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo ni

PEDIDO No.006/2020.

de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En este sentido **“EL PROVEEDOR”** se obliga a intervenir de manera inmediata y a responder, en caso de que el personal a su cargo presentare alguna demanda laboral, obligándose a responder directamente y excluir a **“LA SEMARNAT”** de cualquier reclamación por este concepto.

VIGÉSIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Que para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 70 fracciones XXVII, XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **“LAS PARTES”** otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada, en términos de los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública .

Por su parte, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a comunicar a **“LA SEMARNAT”** de cualquier hecho o circunstancia que en razón de la entrega de los bienes, sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

“EL PROVEEDOR” se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos, bienes o servicios contratados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

“EL PROVEEDOR” igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o apoderados, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

PEDIDO No. 006/2020.
"ADQUISICIÓN DE REFACCIONES
PARA EL PROGRAMA DE
FORTALECIMIENTO DE LAS
CAPACIDADES DE MONITOREO
DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA
MEGALÓPOLIS".

PEDIDO No.006/2020.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta Cláusula.

"**LAS PARTES**" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "**LA SEMARNAT**" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta Cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, medios magnéticas, programas de computadora, o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "**LA SEMARNAT**" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "**EL PROVEEDOR**" en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta Cláusula, "**EL PROVEEDOR**" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "**LA SEMARNAT**".

VIGÉSIMA NOVENA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"**EL PROVEEDOR**" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los bienes objeto de este Pedido.

PEDIDO No.006/2020.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **"LA SEMARNAT"** notificará a **"EL PROVEEDOR"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, **"EL PROVEEDOR"** exime a **"LA SEMARNAT"** de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho a que se respeten los derechos de autor que en su caso se generen por la prestación de los trabajos, bienes o servicios objeto del presente Pedido y cede, en todo caso, a **"LA SEMARNAT"** los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de **"LA SEMARNAT"**.

TRIGÉSIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente Pedido constituye el acuerdo único entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

"LAS PARTES" acuerdan que en el caso de que alguna de las Cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás Cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este Pedido, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la Rescisión Administrativa de este Pedido podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

Para el caso de que exista discrepancia entre la Convocatoria a la Licitación Pública y el Pedido, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria, las modificaciones a la misma y las que resulten de la o las juntas de aclaraciones.

PEDIDO No.006/2020.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CONCILIACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, en cualquier momento durante la vigencia del presente Pedido, se podrá solicitar ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano interno de Control de esta Secretaría, procedimiento de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente Pedido, el cual podrá ser requerido por cualquiera de las partes.

El procedimiento de conciliación, no podrá solicitarse si el presente Pedido fue rescindido administrativamente, ello sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formularse como consecuencia de la rescisión determinada.

Si en el procedimiento de conciliación, se llega a un acuerdo respecto del cumplimiento del presente Pedido, la validez del mismo, estará condicionada a la formalización del convenio ante autoridad judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando las partes en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN

Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Pedido, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura o por cualquier otra causa.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PEDIDO No. 006/2020.
“ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA MEGALÓPOLIS”.

PEDIDO No.006/2020.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE PEDIDO, EN CINCO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

POR “LA SEMARNAT”.

Lic. José Luis Torres Contreras.
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios.

POR “EL PROVEEDOR”.

C. Anne Marie Cajuste Bontemps.
Representante Legal
TERSUM A´RES, S.A.P.I. DE C.V.

Dr. J. Víctor Hugo Páramo
Figueroa.
Coordinador Ejecutivo de Vinculación Institucional.
Administrador del Pedido.

C. Luis Gerardo Ruiz Suárez.
Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental.
Área Técnica.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PEDIDO No. 006/2020.
**“ADQUISICIÓN DE REFACCIONES
PARA EL PROGRAMA DE
FORTALECIMIENTO DE LAS
CAPACIDADES DE MONITOREO
DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA
MEGALÓPOLIS”.**

PEDIDO No.006/2020.



Ing. Laura Erika Guzmán Torres.
**Directora General Adjunta de
Desarrollo Urbano Sustentable.**
Supervisora



Ing. Valia Maritza Goytia Leal.
**Directora de Laboratorios del
INECC.**
Apoyo

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL PEDIDO No 006/2020, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON "TERSUM A ´RES, S.A.P.I. DE C.V."- CONSTE.